

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

2021-00205

Toda vez que ya transcurrió el término conferido en auto del pasado 6 de julio de 2021, sin que se subsanaran los defectos advertidos en dicho proveído, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd75279a6d01289a9ec048da57618a119e68e2f18402669f7cbbdf3235481bbf

Documento generado en 16/07/2021 12:08:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**